



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-4003-002-2020-00173-00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	WIMAD OSMAN GUTIÉRREZ

Atendiendo la nota secretarial que antecede y revisados los documentos obrantes en el expediente digitalizado, se aprecia que el demandado WIMAD OSMAN GUTIÉRREZ, coadyuva la solicitud de suspensión del proceso por tres (3) meses, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde se manifiesta además, que se tenga notificado por conducta concluyente al demandado, toda vez que este tiene conocimiento del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, de fecha 27 de agosto de 2020.

El numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso dice. *"cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende el inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."*

Entre tanto y respecto a la solicitud de notificación por conducta concluyente, el artículo 301 del Código General del Proceso Dice: *"Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considera notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia..."*

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso por el termino de tres (3) meses, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase notificado por conducta concluyente al demandado WIMAD OSMAN GUTIÉRREZ, del mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma.

LUCALI